

de nuebe de Marzo de año 1754 fundada de D. Baltasar de Gaxear
Arceudo 55. de Camara y la otra de diez de años fundada de D. Joseph de la
Baldá y los demas papeles q se les an hecho presentes y haueseles Instruido en esta
jendúncia q seension por parte de Sta Ciu. Concediéndose en todo el Consejo
la Instancia del S. Comis. y pidiendo se Recoga de la R. Provision y se haga acomul
car. de los autos hechos ante dho D. Joseph de Badalá alor Encumbrador ante Don
Baltasar de S. Pedro; donde Deciamen que Sta Ciu. Consulte a dho R.
Consejo haciendo presentes los motivos q constan de los papeles q han antere
dido con lo demas q se conduca para q su Mag. se sirva mandar Recoga de la
ultima R. Provision o en Vista de lo por una y otra Resuelto a decreto de
en mismo dia ante dho Comis. Mande lo que Sta Ciu. deuen
observar; y mandole oyd de Confesido Teniendo q se la q seension
del S. Comis. se dirija a q se eliga para elor proprio de Sta Ciu. seisientos
Ducados anuales por Valor de salario cuando este se exemplar tan con
trario a la justicia y paz de Sta Ciu. y sus propios Como lo q sea Representado
q dho S. en el R. Consejo para observar la R. Provision con q su a podedado a
Requerido, dando q seentado q seentaron los Emolumentos y Utilidades de labran
de sacas y elon signado en Vinos Confiscados que quando acreditax no auer
tenido otra Utilidad q la q se produce su salario quando es notorio el
Gen. Visto q se la formalidad del Juzgado de sacas del año proximo pasado
gracia con bien notorias Utilidades y clamores de los Vn. q. y Hamouidad
contraria a lo Resuelto por el M. en la ^{interdichos} R. de Aragon Cataluña y Valencia
y auto de la R. Justicia de diez y ocho de sept. del año pasado de seren. L. diez y seis
en q se declara q. en tanto dho Juzgado demas de los auenes q de Vinos con
fiscados se hubiere Utilizado y se le mandan congersax en quenta de su puen
dido salario, y que este segun lo Resuelto por el M. por quenta Gen. y el consumo
de la R. Redula de Veinte y siete de agosto del dho setorientos y quince, no se deue
considerar por seisientos Ducados a el año Como se puen de, si de quatro
cientos que es el que Sta Ciu. acostumbraba satisfacer en lo antiguo a sus Comi
sarios verificandore no auer gozado de la superintendencia Gen. de las R. ni
de las demas Utilidades pero auiendo gozado del curado salario de tal super
intendencia y gozando algunas Cantidades Considerables, del producto de
Vinos Confiscados a los difidentes en quenta de su salario de tal Comi
sarios y de los propios de Sta Ciu. mas de siete mill R. apremiando alor En
quelimon Arrendadores con el ma. Vigor a la paga dellor; No puen ni deue